



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210064600

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero*
Demandante: *Pinturas Every S.A.S.*
Demandado(a): *Fabiola del Rosario Sarmiento.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430 y 431, del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de la sociedad **PINTURAS EVERY S.A.S.** en contra **FABIOLA DEL ROSARIO MOJICA SARMIENTO** por los siguientes conceptos:

1.- PAGARE No. 01 suscrito el 15 de mayo de 2017.

Por Capital insoluto

1.1.- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$44.656.410) por concepto de capital.

Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (8 de octubre de 2017) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

4.- NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad conforme lo dispuesto en el artículo 290 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional conforme los preceptos 431 y 442 *ibídem* proponga las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán en forma simultánea.

5.- Se reconoce personería al abogado Sebastián Forero Garnica portador de la T.P. No. 324.610 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cb1f09b81f6d0775874900744e0cb744daad1c65987f8e66fb857178488256**
Documento generado en 27/08/2021 11:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>